CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00767-2026-2031-CD
RU 59716-CD
05 NOVIEMBRE 2026 02:34 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

AMALIA EMILIA PALOMINO PACHECO
DIPUTADA DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

La diputada de la República Amalia Emilia Palomino Pacheco, y los diputados que suscriben, a través del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en uso de su facultad legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL.

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente proposición legislativa tiene por objeto autorizar a la Contraloría General de la República realizar la integración de su personal mediante la incorporación progresiva de los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen general de contratación laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 36° de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La finalidad de la presente iniciativa legal es efectuar la integración del personal de la Contraloría General de la República mediante la incorporación progresiva de los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen general de contratación laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 36° de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", eliminando toda forma de discriminación o trato diferenciado en conformidad con el artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Alcance de la Ley
La presente proposición legal comprende a los trabajadores de la Contraloría General de la República del Perú que se encuentren prestando servicios a plazo indeterminado

en el régimen laboral del contrato administrativo de servicios (CAS), creado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4.- Régimen laboral del personal de la Contraloría General de la República

El personal de la Contraloría General de la República luego de la integración se regirá exclusivamente por el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, correspondiente a la actividad privada conforme a lo establecido en el artículo 36° de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República". Dichos trabajadores no estarán sujetos a las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil, sino que se regirán bajo las disposiciones de la normativa laboral privada.

Artículo 5.- Financiamiento

Se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de la Contraloría General de la República, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones y habilitaciones presupuestales a nivel programático para la integración de su personal sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

Para tal efecto, se exonera a la Contraloría General de la República de dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como de las disposiciones equivalentes que se establezcan en las Leyes de Presupuesto de los años subsiguientes, así como de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público hasta culminar la integración mediante la incorporación de su personal que prestan servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen general de contratación laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 6.- Requisitos para la integración

Para la integración mediante la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber ingresado a la Contraloría General de la República mediante proceso de selección y/o concurso público;
b) Haber prestado labores en la Contraloría General de la República como mínimo por dos (03) años de forma continua o tres (05) años de forma discontinua a la fecha de promulgación de la presente ley;
c) Contar con contrato administrativo de servicios vigente de carácter indeterminado.

Artículo 7.- Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, la Contraloría General de la República del Perú reconoce todo el tiempo de servicio que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicio han venido laborando de manera ininterrumpida, los cuales serán liquidados de conformidad con lo establecido en el

Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes sobre la materia. Dicho tiempo de servicios no implica la acumulación de años para obtener beneficios adicionales más allá de los establecidos en la normativa bajo la cual estuvo contratado el trabajador. Sin embargo, dicho tiempo de servicios como trabajador CAS será considerado como experiencia laboral dentro de la institución o para cualquier concurso interno entre otros.

Artículo 8.- Periodo de prueba.
No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10° del mencionado dispositivo legal, dado que el principio de primacía de la realidad comprende el pleno conocimiento de ambas partes de todo lo necesario para la prosecución de las actividades laborales bajo las nuevas condiciones contractuales.

Artículo 9.- Integración progresiva.
La integración de sus trabajadores mediante la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se llevará en un plazo máximo de dos (02) años, posteriores a la promulgación de la presente Ley, la cual se realizará conforme a los principios de meritocracia y en orden de prelación basado en el tiempo de contrato dentro de la institución.

Artículo 10.- Protección contra el despido o cese de actividades
El personal de la Controlaría General de la República que se encuentre bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057 gozará de protección contra el despido injustificado o el término de su contrato hasta que se haya completado el proceso de integración total al régimen del Decreto Legislativo N° 728, salvo por causa legal justificada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. - Vigencia de la Ley.
La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Reglamento e implementación de la Ley.
La Contraloría General de la República en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario emitirá el reglamento y realizará las adecuaciones y/o coordinaciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

TERCERA. - Creación de la Comisión de Integración.
Para la gestión del proceso de integración para la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en un plazo que no podrá exceder de los diez (10) días calendario y mediante Resolución de Contraloría General de la República, se dispondrá la creación de una Comisión de Incorporación ad hoc, la cual estará conformada por cuatro (04) miembros:

a) Dos (02) miembros designados por el titular de la Contraloría General de República.

b) Dos (02) miembros del Sindicato de Trabajadores CAS de la Contraloría General de la República SITCAS/CGR.

La conformación, funciones y procedimientos de esta comisión serán detallados en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - DEROGACIÓN

Establézcase la derogatoria de toda norma o artículo de la norma que se oponga a la implementación de la presente Ley.

Lima, 30 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:29:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:19:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:19:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 18:27:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 10:57:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:06:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:17:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAPULLIMA INSAPILLO Jacqueline Viviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:48:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

La Contraloría General de la República, es un órgano constitucional autónomo, encargado de garantizar; el control, la transparencia, la eficiencia de los recursos públicos, la defensa de la legalidad y la lucha contra la corrupción. En base a lo cual la presente proposición legislativa busca establecer un proceso de migración progresiva y un marco legal regulatorio inclusivo en aplicación de los principios constitucionales de; igualdad, no discriminación y justicia social, equiparando derechos y estabilidad para quienes realizan las mismas funciones dentro del Sistema Nacional de Control, a fin de; fortalecer la institucionalidad, mantener el talento humano, mayor capacidad de control gubernamental y consolidación de la confianza ciudadana en la gestión estatal.

Esta iniciativa busca garantizar que los trabajadores quienes en la actualidad se encuentren bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057 puedan gozar de los mismos derechos laborales y estabilidad con la cual cuentan los trabajadores del régimen privado, logrando así el reconocimiento por realizar las mismas funciones en condiciones de equidad dentro del Sistema Nacional de Control, ello en respuesta a la necesidad de corregir disparidades al interior del ente y en la búsqueda de la integración plena a un solo régimen como es el de la actividad privada conforme lo establece el artículo 36° de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA PÚBLICO:

La Contraloría General de la República desarrolla funciones permanentes y esenciales vinculadas al control y supervisión del uso de los recursos públicos, para lo cual requiere contar con servidores que posean las mismas condiciones laborales y no exista una diferenciación com la actual, toda vez que los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS) y trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, desarrollan funciones de naturaleza permanente contribuyendo al desarrollo y a la especialización del Control Gubernamental.

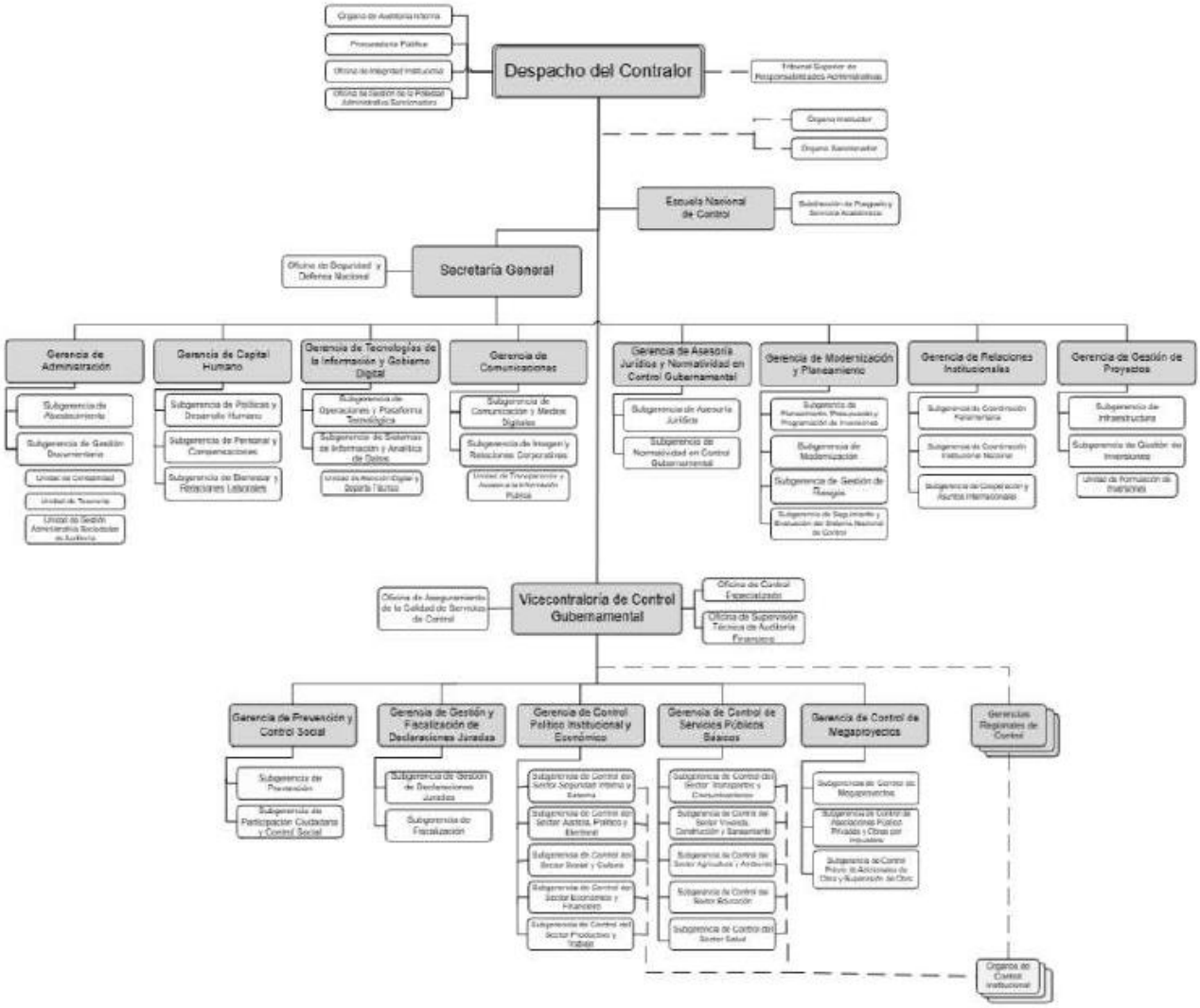
Esta situación genera una segmentación laboral y de gestión de recursos humanos, en la medida en que servidores que contribuyen al cumplimiento de funciones institucionales permanentes se encuentran sujetos a regímenes laborales distintos, con diferencias en sus condiciones de desarrollo, beneficios y estabilidad laboral. Ello dificulta la consolidación de una política uniforme de profesionalización, retención del conocimiento institucional y fortalecimiento de las capacidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de control gubernamental.

Lo cual puede afectar la continuidad, especialización y retención del talento humano institucional, así como la adecuada gestión de los recursos humanos de la entidad, situación que se busca superar mediante la incorporación de los trabajadores CAS fortaleciendo la estabilidad y profesionalización del personal y contribuyendo a la continuidad de las capacidades institucionales necesarias para el ejercicio del control

gubernamental.

En consecuencia, la iniciativa pretende resolver un problema estructural de gestión de recursos humanos mediante una intervención legislativa específica.

Figura 1: Organigrama de la Contraloría General de la República[1]



III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS PRESENTADOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

La propuesta de integración de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728, tiene como un antecedente importante el Periodo Legislativo 2021 – 2026 en el cual se presentó ante el Congreso de la República los siguientes proyectos:

[1] https://www.gob.pe/institucion/contraloria/organizacion

Cuadro N° 1
Propuestas Legislativas similares presentadas (Periodo Legislativo 2021 – 2026)

N°	Proyecto	Grupo Parlamentario	Contenido	Estado
1	PL N° 10778/2024-CR[2]	PODEMOS PERÚ Autor: Isabel Cortez Aguirre.	LEY QUE DISPONE EL TRASLADO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1057) AL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN LABORAL (TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	Agenda del Pleno
2	PL N° 10868/2024-CR[3]	PODEMOS PERÚ Autor: Juan Bartolomé Burgos Oliveros.	LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL CAS INDETERMINADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728	Agenda del Pleno
3	PL N° 10990/2024-CR[4]	BANCADA SOCIALISTA Autor: Bernardo Jaime Quito Sarmiento.	LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, A PLAZO INDETERMINADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y	Agenda del Pleno

[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10778
[3] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10868
[4] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10990

			COMPETITIVIDAD LABORAL	
4	PL N° 12512/2025-CR[5]	PERÚ LIBRE Autor: María Antonieta Agüero Gutiérrez.	LEY PARA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA E INTEGRAL DE TRABAJADORES CAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728.	Agenda del Pleno
5	PL N° 12645/2025-CR[6]	SOMOS PERÜ Autor: Alex Antonio Paredes Gonzales.	LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL CAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 728	Agenda del Pleno
6	PL N° 12711/2025-CR[7]	PODEMOS PERÚ Autor: Guido Bellido Ugarte	LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES CAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL RÉGIMEN 728	Agenda del Pleno

Respecto a estos proyectos de ley presentados **cuentan con Dictámenes favorables** de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en sesión extraordinaria del 04 de noviembre de 2025 y la Comisión de Fiscalización y Contraloría en sesión extraordinaria del 05 de noviembre de 2025.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO:

La propuesta de integración de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no genera gasto adicional al Estado, ya que se ejecutará con el cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General. Por lo que la unificación bajo un régimen único con mayores derechos mejorará la estabilidad, motivación y eficiencia del personal, beneficiando así la calidad del servicio público sin afectar las finanzas estatales.

V. MARCO NORMATIVO:

[5] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12512
[6] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12645
[7] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12711

La vigencia de la presente proposición normativa tendrá un impacto significativo y positivo sobre la legislación nacional, ya que busca unificar y consolidar los regímenes laborales aplicables en el sector público, particularmente en la Contraloría General de la República (CGR). Con su entrada en vigor, se derogarán y modificarán todas aquellas disposiciones normativas que sean incompatibles con el proceso de incorporación de los trabajadores del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen del Decreto Legislativo 728.

Lo cual comprenderá la revisión de aquellas normas que regulan de manera específica los beneficios y derechos de los trabajadores CAS, tales como el Decreto Legislativo N° 1057, a fin de asegurar que las disposiciones de esta propuesta, prevalezcan y se ajusten a la implementación de un régimen más equitativo. Considerando además que la incorporación de los trabajadores CAS al régimen 728 en la CGR se alinea con los objetivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que tiene como propósito unificar y profesionalizar los regímenes laborales en el sector público.

La norma requerirá la adaptación del marco normativo interno de la CGR, para alinearse con las disposiciones de esta proposición legal. Esto implica modificaciones en las normas internas que regulan los recursos humanos, como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y otras directrices operativas que actualmente se encuentran adaptadas a la coexistencia de distintos regímenes laborales. En resumen, la vigencia de la norma no solo busca solucionar una problemática laboral específica dentro de la CGR, sino que también contribuye a la modernización y unificación del marco normativo laboral en el sector público peruano, fortaleciendo la legislación existente y asegurando un tratamiento justo y equitativo para todos los trabajadores.

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
(…)
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.
El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación
(…)

- **Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público**

En concordancia con la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° 979/20214 y el auto de aclaración emitido por dicho colegiado sobre la constitucionalidad de la Ley 31131[8] que permite la vigencia del primer y tercer párrafo de artículo 4° y la Única

[8] Recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2021. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00013-2021-AI.pdf.

Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131 que se encuentran habilitadas constitucionalmente:

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigor de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos sólo por causa justa debidamente comprobada.
(...)
Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057
Modificase los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:
Artículo 5.- Duración
El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
Artículo 10.- Extinción del contrato
El contrato administrativo de servicios se extingue por:
(...) f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.
(...)

- **Informes Técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**

Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC[9]
(…)
3.1 En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza.
(…)

Informe Técnico N° 2617-2022-SERVIR-GPGSC[10]
(…)
3.4 Las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 continúan vigentes. No obstante, la causal prevista en el inciso h) del mencionado artículo ahora solo resultará aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.

[9] Mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2022, se formalizó el acuerdo de consejo de directivo de SERVIR que aprobó el carácter vinculante del Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, del 17 de agosto de 2022.

[10] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023291-informe-tecnico-2617-2022-servir-gpgsc

3.5 Respecto de la causal prevista en el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR ha emitido criterio respecto a la correcta interpretación de la misma, por lo que las entidades deberán remitirse al Informe Técnico N° 001449-2022-SERVIR-GPGSC.
(…)

VI. SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA:

La propuesta legislativa establece que el personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 no se encuentra sujeto a un nuevo periodo de prueba, debido a que dicha incorporación no supone el inicio de una nueva relación laboral ni la contratación para un puesto distinto, sino la adecuación del régimen jurídico aplicable a una prestación de servicios que el trabajador viene desarrollando de manera efectiva y continua en la misma entidad. Aunado a que la entidad empleadora ya tuvo la oportunidad de verificar, durante la prestación efectiva y prolongada de servicios bajo el régimen CAS, la idoneidad, capacidad, desempeño y adaptación del trabajador respecto de las funciones que desarrolla.

En particular, los trabajadores comprendidos en la propuesta:

- Han accedido al servicio mediante los mecanismos de selección correspondientes;
- Cuentan con experiencia efectiva y acreditada en las funciones que vienen desempeñando;
- Han desarrollado sus actividades durante un periodo significativamente superior al periodo ordinario de prueba previsto en el régimen laboral privado; y
- Mantienen, con ocasión de la incorporación, la continuidad de sus funciones, responsabilidades y experiencia adquirida en la entidad.

De otra parte resulta aplicable el principio de continuidad de la relación laboral, en virtud del cual las modificaciones formales o jurídicas que se produzcan durante la vigencia de una relación de trabajo no deben ser utilizadas para desconocer arbitrariamente la continuidad material de la prestación laboral y el principio de progresivo y no regresividad en materia de derechos laborales.

En consecuencia, la inaplicación expresa del periodo de prueba constituye una regla especial, objetiva y razonable vinculada directamente con la naturaleza del proceso de integración, pues evita que el cambio de régimen sea interpretado como una nueva contratación y garantiza que la experiencia, antigüedad y desempeño previamente acreditados por el trabajador sean reconocidos para efectos de su incorporación.

Finalmente, la exoneración del periodo de prueba se justifica reiterando en la inexistencia de una nueva prestación laboral que deba ser objeto de evaluación inicial, en la continuidad material de las funciones y en la necesidad de dotar de seguridad jurídica al proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728.

VII. RELACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La proposición legislativa aborda una problemática estructural del empleo público peruano, donde coexisten múltiples regímenes laborales que generan disparidades en derechos y beneficios entre trabajadores que realizan funciones similares dentro de la Contraloría General de la República por lo que la incorporación progresiva de trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 garantiza condiciones

laborales más estables y protectoras para el personal del Sistema Nacional de Control que se encarga de velar por el control del gasto público del Estado y en la lucha contra la corrupción.

Asimismo, esta iniciativa se vincula directamente con las Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional[11]:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

[11] https://lix.li/TGQwRJ